

**BOLETÍN OFICIAL**  
**B O P A**  
**BOLETÍN OFICIAL**  
  
**PARLAMENTO DE ANDALUCÍA**

---

Núm. 556

X LEGISLATURA

16 de octubre de 2017

---

## SUMARIO

### INICIATIVA LEGISLATIVA

#### PROYECTO DE LEY

- 10-17/PL-000002, Proyecto de Ley Andaluza del Voluntariado (*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 3

#### PROPOSICIÓN DE LEY

- 10-17/PPL-000010, Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables (*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*) 4
- 10-17/ILPA-000007, Proposición de Ley andaluza contra la pobreza energética (*Inadmisión a trámite*) 9

#### PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

- 10-15/PPPL-000001, Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados sobre transferencia de recursos de 19,99 hm<sup>3</sup> desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017*) 10
-

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 556

X LEGISLATURA

16 de octubre de 2017

- 10-15/PPPL-000001, Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados sobre transferencia de recursos de 19,99 hm<sup>3</sup> desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir (*Propuesta de diputados para la defensa de la Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados*) 21
- 10-17/PPPL-000001, Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados relativa al reconocimiento de la gratuidad y universalidad del primer ciclo de la educación infantil 23

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### SENADO

- 10-17/SENA-000001, Propuesta de designación de D. Antonio Martín Iglesias como senador en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía 27

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 10-17/AEA-000010, Relación de aspirantes que han superado la fase de oposición de las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el cuerpo técnico del Parlamento de Andalucía, escala de técnicos diplomados, especialidad administración general 28
- 10-17/AEA-000, Acuerdo, de 4 de octubre de 2017, de la Mesa del Parlamento por el que se designan personas para el desempeño provisional en comisión de servicios de plazas de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía 29

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY

#### **10-17/PL-000002, Proyecto de Ley Andaluza del Voluntariado**

*Plazo de presentación de enmiendas al articulado*

*Orden de publicación de 10 de octubre de 2017*

#### *PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

Finalizadas las comparencias informativas ante la Comisión de Igualdad y Políticas Sociales, el día 9 de octubre de 2017, respecto del Proyecto de Ley Andaluza del Voluntariado (número de expediente 10-17/PL-000002), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, los ilustrísimos señores diputados y los grupos parlamentarios tienen un plazo de quince días para presentar enmiendas al citado proyecto de ley mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, que finaliza el próximo día 27 de octubre de 2017.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 bis.1, del Reglamento de la Cámara, los ciudadanos andaluces, a través de asociaciones representativas de sus intereses debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía tienen un plazo de tres días para presentar enmiendas al articulado al citado proyecto de ley mediante escrito, en el Registro General del Parlamento, que finaliza el próximo día 13 de octubre de 2017.

Sevilla, 9 de octubre de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROPOSICIÓN DE LEY

**10-17/PPL-000010, Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables**

*Presentada por el G.P. Podemos Andalucía*

*Criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma en consideración*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 4 de octubre de 2017*

*Orden de publicación de 10 de octubre de 2017*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2017, ha conocido el acuerdo del Consejo de Gobierno manifestando su criterio contrario a la toma en consideración de la Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables (número de expediente 10-17/PPL-000010), presentada por el G.P. Podemos Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

FERNANDO LÓPEZ GIL, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA,  
Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA,

### CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables, cuyo texto, literalmente, dice:

«El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, manifiesta su criterio contrario respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andalu-

ces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía, sobre la base de los siguientes motivos:

En las últimas décadas, la construcción de los edificios ha evolucionado hacia una mayor tecnificación de los mismos, produciéndose una tendencia a la homogeneización en su diseño, independientemente de las condiciones climáticas de su zona de implantación, lo que ha supuesto un incremento del consumo energético para garantizar el confort, con la consiguiente dependencia de los recursos energéticos, lo que ha conllevado una mayor emisión de CO<sub>2</sub>, repercutiendo en el cambio climático.

Para contrarrestar esa situación, la Directiva Europea 2010/31/UE, relativa a la eficiencia energética de los edificios, introduce el concepto de “edificio de consumo de energía casi nulo”, exigiendo que todos los nuevos edificios que se construyan a partir de 2020 cumplan este requisito, y adelantando esta fecha al final de 2018 para los nuevos edificios de las Administraciones públicas, lo cual hace que sea necesaria la búsqueda de soluciones para conseguirlo. La limitación de la demanda de energía, la utilización de energías renovables y el uso de soluciones pasivas para garantizar las condiciones de confort parece que pueden ser la vía para lograr este objetivo en las nuevas construcciones de centros escolares de acuerdo con el Código Técnico de Edificación.

En el ámbito de la enseñanza no universitaria el 98 por ciento de los centros docentes públicos se han construido con anterioridad a la publicación de dicho Código, sin que el criterio de minimizar el consumo de energía se encontrara entre los principales objetivos a la hora del diseño y construcción de dichos centros. Y aunque las disposiciones normativas de índole técnica no tienen carácter retroactivo, desde la Consejería de Educación se viene actuando en los edificios existentes, implementando elementos de protección climática con ocasión de las obras de reforma o ampliación que se están desarrollando en Andalucía gracias a los planes de inversión en infraestructuras educativas, con el objetivo de adecuarlos a la citada directiva Europea, con las siguientes líneas de trabajo y actuaciones concretas que caminan hacia la sostenibilidad y eficiencia energética de los centros docentes:

- Programa Específico de Climatización Sostenible y Rehabilitación Energética, en el que se enmarcan los requerimientos en materia de eficiencia energética en los pliegos de prescripciones técnicas de licitaciones de la Agencia Pública Andaluza de Educación; la elaboración de un proyecto piloto de instalaciones de ventilación natural y de una Guía de recomendaciones para acometer la rehabilitación energética de edificios educativos.

Este programa conlleva un diagnóstico previo de la situación de los centros docentes públicos andaluces y una evaluación técnica y la planificación de actuaciones específicas para las necesidades de cada edificio, todo ello en colaboración con las entidades locales y otras Administraciones y con la participación de las asociaciones de madres y padres del alumnado.

- Protocolo de Colaboración con la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio para la eficiencia energética de los edificios adscritos a la Consejería de Educación, en virtud del cual se va a disponer de un inventario con información completa y rigurosa de la situación energética de estos, para después poder programar medidas enfocadas a mejorar las condiciones de confort térmico de los centros de manera compatible con la eficiencia energética y medioambiental de los mismos.

- Plan de Choque de Climatización, llevado a cabo este verano, con medidas urgentes ante la situación excepcional de altas temperaturas que se produjo a finales del curso pasado y por medio del cual se han

acometido acciones de mejora de la climatización en los centros con mayores necesidades, priorizando los de las comarcas con temperaturas más elevadas, en coordinación con las entidades locales y la comunidad educativa y aplicando las soluciones técnicas más adecuadas para cada centro.

En cumplimiento de dicho Plan se han abordado 57 intervenciones, de las cuales 51 ya están finalizadas.

Estas líneas de actuación se enmarcan dentro de la participación de la Consejería de Educación, a través de su Agencia Pública Andaluza de Educación, en el órgano de Evaluación de la Estrategia Energética de Andalucía 2020 y en el Proyecto Europeo del Programa Interreg Sudoe "ClimAct" para la transición hacia una economía baja en carbono en las escuelas.

Por tanto, queda de manifiesto que la Consejería de Educación viene actuando para resolver lo inmediato y tiene trazada una estrategia de cara al futuro para mejorar las condiciones climáticas de los centros docentes públicos de Andalucía en cumplimiento de las disposiciones normativas estatales y las directrices y exigencias derivadas de directivas europeas, que van en la línea de reducir los consumos de energía utilizando medidas bioclimáticas adaptadas a cada zona y, por tanto, ya se vienen realizando las actuaciones y se tienen previstos los instrumentos de intervención que se pretenden y se da cumplimiento al fin último de la iniciativa que se toma en consideración.

Por otro lado, el artículo 2 de la presente Proposición de Ley, al determinar su ámbito de aplicación, incluye a las universidades públicas andaluzas como sujetos obligados a asumir lo establecido en la misma.

Entre las obligaciones que las universidades andaluzas debieran asumir se encuentran, entre otras, la elaboración de un Plan de acondicionamiento bioclimático y renovable de cada uno de los centros educativos de los que sean titulares, en función de lo establecido en el artículo 4; así como la redacción de una propuesta participada del citado Plan que debiera ser aprobada por el órgano colegiado de gobierno competente, previamente a su elevación a la Consejería competente en materia de universidades y regulada en el artículo 13.

Cabe decir que la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, dota a las mismas, según se establece en su artículo 2, de personalidad jurídica y plena autonomía para el desarrollo de sus funciones y que, asimismo, el artículo 80 de la citada Ley define el patrimonio de la universidad como el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones, asumiendo la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que se pudieran destinar a esos mismos fines por el Estado o las Comunidades Autónomas, exceptuando los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

En cuanto a esto, la modificación de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos no se encuentra recogida entre las competencias que el artículo 53 asigna a la Comunidad Autónoma de Andalucía, máxime cuando, y según la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de septiembre, las Universidades gozan de personalidad jurídica propia y ostentan la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones.

No se tienen en cuenta en la presente Proposición de Ley los edificios que integran el Patrimonio Histórico Español, sometido a un régimen especial de protección.

Tampoco se establecen o definen los medios por los que se haría efectiva la colaboración entre la Comunidad Autónoma y las distintas universidades para llevar a cabo lo acordado por la Proposición de Ley presentada y su financiación.

Respecto a la mención que el artículo 8 hace al Consejo Andaluz de Universidades, en cuanto órgano encargado de la remisión a las universidades de la guía que serviría a las mismas para la elaboración del Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las edificaciones, cabe decir que el citado órgano no es competente para lo pretendido, en cuanto no se encuentra recogida entre las funciones que el artículo 80 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, atribuye al Consejo Andaluz de Universidades.

Además, en la proposición que se plantea se encuentran elementos ya recogidos en la normativa y planificación energética. La Estrategia Energética de Andalucía 2020 contiene entre sus programas el de Gestión Energética de las Administraciones Públicas Andaluzas, que se dirige a favorecer la eficacia y la eficiencia de la Administración. En desarrollo de esta Estrategia, y para el cumplimiento de sus medidas, la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio cuenta con una convocatoria para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, que gestiona la Agencia Andaluza de la Energía. Las subvenciones previstas en la línea Construcción Sostenible de dicha convocatoria, a través de la que se conceden subvenciones a las entidades locales de hasta el 90% para las mejoras energéticas en colegios, suponen un instrumento de financiación en vigencia que hace innecesario el denominado “convenio financiero” que se regula en el artículo 5 de dicha proposición de ley.

Por último, cabe afirmar que el Anteproyecto de Ley Andaluza de Cambio Climático, que se encuentra en avanzado estado de tramitación, ya contiene determinaciones que coinciden con el fin y el ámbito de la Proposición de Ley presentada, y en desarrollo de la misma el Plan Andaluz de Acción por el Clima resulta el instrumento idóneo en el que se establezcan los criterios de actuación para la adecuación y rehabilitación energética de los centros públicos.

Sobre la propuesta de modificación del artículo 126 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, planteada en la disposición final única, ha de señalarse que el Plan de Centro al que se refiere el mismo es el instrumento con que cuenta el centro para concretar su modelo de funcionamiento propio de acuerdo con la autonomía pedagógica, de organización y de gestión a la que se refieren los artículos 125 de la citada Ley y 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por lo que dicho Plan constituye el documento de funcionamiento interno del centro ligado a la gestión del mismo, mientras que el Plan de Acondicionamiento Bioclimático y Renovable de las Edificaciones que se pretende incluir en el Plan de Centro iría ligado a las condiciones de la edificabilidad de las instalaciones, por lo que su inclusión como un elemento más del Plan de Centro trascendería de la autonomía con la que cuenta el mismo y alteraría las reglas competenciales asignadas a la Administración que corresponda.

En relación a la propuesta de modificación del artículo 171 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, se pretende incluir un nuevo apartado relativo a la financiación de las actuaciones tendentes a la rehabilitación energética, el uso de energía renovable y el cumplimiento de los objetivos climáticos de los edificios educativos, que supera las previsiones recogidas en la normativa básica estatal, disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, al regular las obligaciones que corresponden a las corporaciones locales, en el entendimiento de que la Ley autonómica no pueda modificar lo previsto en dicha normativa básica.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de septiembre de 2017

## ACUERDA

PRIMERO. Manifiestar el criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 10-17/PPL-000010, para la mejora de las condiciones térmicas y ambientales de los centros educativos andaluces mediante técnicas bioclimáticas y uso de energías renovables, suscrita por el Grupo Parlamentario Podemos Andalucía.

SEGUNDO. Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.»

Y para que así conste y a los efectos oportunos, firmo la presente en Sevilla, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

El viceconsejero de la Presidencia,  
Administración Local y Memoria Democrática,  
y secretario de Actas del Consejo de Gobierno  
de la Junta de Andalucía,  
Fernando Carlos López Gil.

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

**10-17/ILPA-000007, Proposición de Ley andaluza contra la pobreza energética**

*Inadmisión a trámite*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 4 de octubre de 2017*

*Orden de publicación de 10 de octubre de 2017*

*PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2017, ha acordado no admitir a trámite la Iniciativa legislativa de Ayuntamiento sobre Proposición de Ley andaluza contra la pobreza energética (número de expediente 10-17/ILPA-000007), presentada por el alcalde del Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).

Sevilla, 9 de octubre de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**10-15/PPPL-000001, Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados sobre transferencia de recursos de 19,99 hm<sup>3</sup> desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir**

*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el 27 de septiembre de 2017*

*Orden de publicación de 9 de octubre de 2017*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, el día 27 de septiembre de 2017, en el transcurso de la sesión celebrada los días 27 y 28 del mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en los artículos 87.2 de la Constitución española, 106.9 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 172.2 del Reglamento de la Cámara, ha aprobado la Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados sobre transferencia de recursos de 19,99 hm<sup>3</sup> desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

Sevilla, 6 de octubre de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE 19,99 HM<sup>3</sup> DESDE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LOS RÍOS TINTO, ODIEL Y PIEDRAS A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

##### I

Las transferencias de recursos hídricos entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos de cuenca previstas en el título I, capítulo III, de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, se configuran en dicha norma como un importante instrumento vertebrador del territorio, evitando que zonas con déficits estructurales de recursos hídricos vean estrangulados y amenazados su desarrollo socioeconómico y

su interés ambiental por la incertidumbre del suministro de agua, y garantizando que las cuencas cedentes no vean hipotecado el suyo como consecuencia del mismo.

La Ley del Plan Hidrológico Nacional somete la realización de las transferencias a importantes cautelas ambientales y socioeconómicas destinadas a garantizar que, en ningún caso, el desarrollo futuro de la cuenca cedente pueda verse comprometido por la transferencia, debiendo asegurarse previamente a su realización el suministro de los aprovechamientos presentes y las reservas para usos futuros en la cuenca cedente, así como la obligada circulación del caudal ambiental aguas abajo de la toma de derivación y el mantenimiento de los ecosistemas asociados.

## II

La presente ley se fundamenta en las necesidades de recursos hídricos en la zona suroriental de la provincia de Huelva, en la comarca del Condado, que se encuentra en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir y en el ámbito de influencia del espacio natural protegido de Doñana, con el objetivo ambiental de preservar el equilibrio del acuífero Masub 05-51 Almonte-Marismas y de los ecosistemas asociados al mismo.

El 15 de febrero de 2008 el Consejo de Ministros autorizó una transferencia de 4,99 hm<sup>3</sup> de agua desde la entonces cuenca atlántica andaluza, y cuyo origen del recurso pertenece a la actual demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, según lo previsto en el artículo 14.b) de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que establece la posibilidad de que el Consejo de Ministros autorice transferencias de pequeña cuantía entre diferentes ámbitos de planificación, y cuyo volumen anual esté comprendido entre 1 y 5 hm<sup>3</sup>. En el citado acuerdo de Consejo de Ministros se indicaba que la aportación de 4,99 hm<sup>3</sup> pretendía contribuir a asegurar el abastecimiento de los pueblos de la Mancomunidad de los Municipios del Condado de Huelva, cuyo suministro a partir del embalse del Corumbel contaba con escasa garantía, indicándose también que este volumen adicional permitiría la recuperación de los acuíferos de la zona, contribuyendo al equilibrio hídrico del entorno del Parque Nacional de Doñana. Posteriormente, este acuerdo fue desarrollado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de mayo de 2015, por el que se determinan las condiciones de gestión a las que se sujetará la transferencia anual de 4,99 hm<sup>3</sup> de recursos hídricos desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, autorizada por el Acuerdo de Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2008, y se prevé la creación de una comisión de gestión técnica.

Tras la aprobación del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, la transferencia de 4,99 hm<sup>3</sup>/año cuenta con recursos asignados con carácter permanente, así se recoge en el anexo 5.6 de la normativa. Del mismo modo, el artículo 12 y el anexo 7 del contenido normativo del plan reservan a favor del organismo de cuenca 15 hm<sup>3</sup>/año, dentro del sistema de explotación Huelva, para posibles déficits estructurales en zonas con un alto interés socioeconómico y medioambiental, especialmente en el entorno de Doñana.

Por su parte, el artículo 19 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, recoge que para satisfacer las demandas actuales y futuras, de conformidad con el artículo 14.1 del Reglamento de la Planificación Hidrológica, el Plan

Hidrológico mantiene la propuesta de incluir en el Plan Hidrológico Nacional la transferencia de hasta 15 hm<sup>3</sup> anuales de nuevos recursos superficiales procedentes de otras cuencas hidrográficas. Este volumen se reserva para sustituir extracciones de agua subterránea en el entorno de Doñana.

Teniendo en cuenta que la presente ley de trasvase debe recoger en un solo cuerpo normativo la regulación de las transferencias autorizadas entre la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, el volumen total de la transferencia ha de establecerse en el límite de 19,99 hm<sup>3</sup>/año, integrando en un mismo texto la autorización de transferencia aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de febrero de 2008, de 4,99 hm<sup>3</sup> y las nuevas necesidades para atender el déficit estructural de recursos hídricos superficiales de la comarca de Doñana.

El Plan Hidrológico del Tinto, Odiel y Piedras contempla un mayor recurso disponible en el año 2027, a la finalización de nuevas obras de regulación como Alcolea y Coronada y de la ampliación de recursos asignados desde otros ámbitos, con la puesta en marcha de Bocachanza II. Con esto se garantizaban los crecimientos en las demandas de regadío dentro de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras (TOP) y se mantiene la reserva anteriormente mencionada. La ejecución de estas infraestructuras será la que hará posible el cumplimiento de «la garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales» (art.12.2 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional).

### III

Considerando este marco normativo, existen poderosos motivos de interés general que hacen precisa la autorización de una transferencia de hasta 19,99 hm<sup>3</sup> de aguas superficiales desde la cuenca hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la cuenca hidrográfica del Guadalquivir. La aportación de 19,99 hm<sup>3</sup> contribuye a asegurar el abastecimiento de los pueblos del Condado de Huelva en la comarca de Doñana, cuyo suministro a partir del embalse del Corumbel cuenta con escasa garantía o se suministran desde el acuífero Masub Almonte-Marismas.

A estas carencias relacionadas con el abastecimiento de municipios han de añadirse las que se plantean como consecuencia de la necesidad de la sustitución, en las zonas agrícolas de regadíos del Condado de Huelva incluidas en el ámbito de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, del uso de aguas subterráneas del acuífero Almonte-Marismas por aguas superficiales, que ayuden a mejorar los balances de agua en el entorno de Doñana de forma que limite la explotación del acuífero y contribuya a su recarga, en sintonía con un desarrollo sostenible de la actividad agraria en la comarca y en aras de la consecución del equilibrio hídrico del entorno del Parque Nacional de Doñana.

En este sentido, la Junta de Andalucía, por Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, ha aprobado el Plan especial de ordenación de las zonas de regadío ubicadas al norte de la corona forestal de Doñana, que contempla la necesidad de mejorar el control de las extracciones de agua del acuífero y su distribución racional, la protección de valores naturales, ambientales y socioeconómicos, ordenando el espacio agrícola.

Finalmente, dados los volúmenes objeto de la transferencia, procede y se considera precisa la promulgación de una ley que regule las condiciones y límites de la derivación de caudales entre ámbitos territoriales de distintos planes hidrológicos.

La presente ley de transferencia modifica la Ley del Plan Hidrológico Nacional y recoge, como de interés general del Estado, las obras de infraestructuras necesarias para el transporte de esta agua hasta la cuenca receptora y el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional, determinando las condiciones medioambientales, de ejecución y explotación de las obras ligadas a las transferencias.

La ley se estructura en cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

## **Artículo primero.** *Objeto y condiciones generales de la transferencia.*

1. Se autoriza la transferencia hasta de un total de 19,99 hm<sup>3</sup> anuales de aguas superficiales desde la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación del Guadalquivir, con el fin de contribuir a garantizar el abastecimiento de los municipios del Condado de Huelva y contribuir a la recuperación de los acuíferos de la zona y al equilibrio hídrico del entorno del Parque Nacional de Doñana.

2. Esta transferencia se sujetará a las siguientes condiciones:

a) El volumen anual transferido no podrá ser superior a 19,99 hm<sup>3</sup>.

b) El volumen de transferencia que se autorice cada año se entenderá como máximo anual medido en los puntos de toma de la cuenca cedente, situados en el embalse del Corumbel y en la impulsión desde el anillo hídrico de Huelva, sin perjuicio de que se puedan establecer puntualmente, cuando la situación lo requiera, otros puntos de toma que pudieran resultar físicamente factibles desde el sistema Huelva, en los que será preciso establecer el adecuado control que garantice que no se supera el volumen máximo autorizado.

c) Teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno, con carácter general, y respetando el uso prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua será el previsto en el artículo 60.3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, para lo que se tendrán en cuenta la clasificación y categorías contempladas en el artículo 49 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El volumen anual con destino al abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad del Condado ubicados en el ámbito territorial de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir se estima en 3 hm<sup>3</sup>, no obstante, cuando resulte preciso, esta cifra podrá elevarse, siempre por debajo del volumen total máximo autorizable, para atender dichas necesidades de acuerdo con el principio que consagra la Ley de Aguas de prioridad del abastecimiento sobre el resto de usos. Los posibles volúmenes transferidos no podrán ser utilizados para nuevos desarrollos urbanísticos, sino que vendrán en todo momento a garantizar el abastecimiento de lo ya regulado y establecido legalmente.

d) Se podrá autorizar la transferencia de recursos hídricos con destino a las explotaciones de regadío legalmente ubicadas en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan especial de ordenación de las zonas de regadío ubicadas en el norte de la corona forestal de Doñana, aprobado por el Decreto 178/2014, de 16 de diciembre, al objeto de sustituir aguas subterráneas de la Masub 05-51 Almonte-Marismas por aguas superficiales, siempre y cuando las demandas de los municipios de la comarca del Condado de Huelva estén garantizadas, así como los usos propios de la cuenca cedente y los caudales

ecológicos de las masas de aguas superficiales situadas abajo del punto de toma de la cuenca cedente, así como las situadas aguas abajo de la zona receptora, teniendo en cuenta los caudales mínimos, máximos, distribución temporal, tasa de cambio máxima y caudales de crecida. En ningún caso podrán destinarse las aguas trasvasadas a la creación de nuevos regadíos ni a la ampliación de los existentes o a modificaciones de características de los existentes que impliquen un incremento de la superficie en regadío en sistemas de explotación de recursos deficitarios, como es el caso de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

e) Las infraestructuras asociadas a esta transferencia posibilitarán, en primer lugar, la atención de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras, así como la distribución interna de recursos en dicha demarcación.

f) La presente transferencia se someterá al principio de recuperación de costes, de acuerdo con los principios de la Ley de Aguas y de la normativa comunitaria. Los usuarios de la transferencia quedan obligados a abonar los cánones de regulación, las tarifas de utilización de agua y aquellas exacciones que resulten de aplicación, correspondientes a los diferentes subsistemas de explotación, y, en general, aquellas relativas al uso de las infraestructuras de las que puedan resultar beneficiados en la cuenca cedente o receptora.

g) En aplicación de lo establecido en el artículo 115 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el artículo 311 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH), para el pago de tales exacciones, los organismos de cuenca liquidarán todos los cánones y tarifas vigentes a las comunidades que agrupan a los usuarios de las aguas transferidas. En tal sentido, se distinguirán las infraestructuras existentes y las que sea preciso construir. Para las primeras, serán de aplicación el canon de regulación y tarifa de utilización que se viniera cobrando hasta ahora. Las exacciones correspondientes no se liquidarán individualmente a cada usuario, sino a la comunidad de regantes, una o varias que se creen al efecto, y los cánones los cobrará el organismo titular de esas infraestructuras. Respecto de las infraestructuras que, en su caso, sea preciso construir para almacenamiento y regulación, es obligatorio que se construyan en la cuenca receptora, siendo el organismo competente para gestión y cobro de las exacciones aquel que soporte su construcción.

h) Para acceder al uso de las aguas trasvasadas, los usuarios deberán disponer del título suficiente que acredite el derecho a la utilización privativa de las aguas. Los títulos para el aprovechamiento de las aguas transferidas, bien para abastecimiento, bien para uso de regadío, se otorgarán por la Dirección General del Agua previa instrucción por la Administración hidráulica competente de la cuenca receptora.

i) La presente transferencia mantendrá su vigencia en tanto en cuanto aparezca consignada en los planes hidrológicos de la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras y en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, o se modifique por ley.

j) Deberá garantizarse, en cualquier caso, que las aguas trasvasadas no produzcan alteraciones ambientales negativas, que puedan considerarse significativas, en áreas naturales de la cuenca receptora.

k) Deberá garantizarse, en cualquier caso, que la cesión o la recepción de las aguas trasvasadas no produce alteraciones significativas del buen estado ecológico y químico de las masas de agua de la cuenca receptora y de la cuenca cedente.

l) El trasvase se hará efectivo siempre y cuando se determine su necesidad, una vez aplicadas las medidas de gestión y las medidas de gobernanza previstas en la legislación vigente de conformidad con lo establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, en el Plan Hidrológico de la Demar-

cación del Tinto, Odiel y Piedras, en el Plan de ordenación de los regadíos ubicados al norte de la corona forestal de Doñana, en el Plan de ordenación del territorio del ámbito de Doñana, en el Plan de protección del corredor litoral de Andalucía, en la normativa en materia agrícola y en las órdenes de subvenciones.

El trasvase se hará efectivo cuando se determine su necesidad mediante un informe favorable de viabilidad ambiental, donde deberá incluirse el análisis de costes y beneficios sociales, ambientales y económicos, y siempre y cuando se hayan aplicado previamente, y de forma acreditada, todas y cada una de las siguientes medidas, a las que también se hará referencia detallada en el informe:

1.º Las medidas de gestión y gobernanza previstas en el Plan de ordenación de los regadíos ubicados al norte de la corona forestal de Doñana.

2.º Las medidas de gestión y gobernanza previstas en el Plan de ordenación del territorio del ámbito de Doñana.

3.º Las medidas de gestión y gobernanza previstas en el Plan de protección del corredor litoral de Andalucía.

4.º Las medidas previstas en la normativa sobre materia forestal, agrícola y de aguas, así como cualquier otra norma que resulte de aplicación.

m) Deberá garantizarse la calidad óptima y adecuada de los recursos hídricos destinados al abastecimiento de los municipios de la Mancomunidad del Condado de Huelva y al regadío en el ámbito de influencia del espacio natural protegido de Doñana. Para ello, se controlarán en todo momento los parámetros fisicoquímicos y biológicos de las aguas trasvasadas.

n) Deberá garantizarse, en todo caso, que las aguas trasvasadas estén libres de contaminación de cualquier origen incompatible con el uso agrícola y urbano, así como con el buen estado ecológico de los ecosistemas que se podrían ver afectados.

3. La transferencia se basará en los principios de garantía de las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, incluidas las restricciones medioambientales, sin que pueda verse limitado el desarrollo de dicha cuenca amparándose en la previsión de transferencias. Se atenderá además a los principios de solidaridad, sostenibilidad, racionalidad económica y vertebración del territorio.

## **Artículo segundo.** *Condiciones ambientales.*

Con el fin de poder determinar las repercusiones ambientales de las transferencias, se someterán a evaluación de impacto ambiental todos los proyectos de manera individual y conjunta y, en su caso, planes y programas relativos a las mismas, tanto los afectantes a la cuenca cedente como a la receptora, de conformidad con el procedimiento establecido por la normativa que resulte de aplicación.

En los supuestos en que la normativa de aplicación no haya previsto la evaluación de impacto ambiental para la transferencia, todos los proyectos relativos a la misma se someterán a la evaluación de impacto ambiental de manera conjunta, debiendo cumplir dicha transferencia las medidas preventivas, protectoras, correctoras y de compensación incluidas en las declaraciones de impacto ambiental que al efecto se dicten.

**Artículo tercero.** *Condiciones de ejecución y explotación.*

La construcción y explotación de las infraestructuras de esta transferencia se hará por el mecanismo presupuestario, administrativo o societario que resulte más adecuado en cada caso, dentro de los que prevé el ordenamiento jurídico vigente para la promoción de obras hidráulicas.

Las obras incluidas en el anexo I de la presente ley se declaran de interés general del Estado a los efectos previstos en los artículos 44.2 y 120 del texto refundido de la Ley de Aguas y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, respecto de la utilidad pública implícita de los planes de obras del Estado.

**Artículo cuarto.** *Reglas de explotación y gestión de la transferencia.*

1. El volumen total transferido cada año hidrológico a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir será atendido con recursos de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, y garantizará las propias necesidades internas de la demarcación cedente, conforme a las determinaciones de la planificación especial de sequía, las condiciones hidrológicas existentes y de acuerdo con su plan hidrológico.

2. En la demarcación receptora, se establecerán unos valores de referencia para los consumos mensuales de las aguas trasvasadas por usos y zonas de la masa de agua. Los suministros a estas demandas no superarán los valores de referencia fijados, admitiéndose desviaciones ocasionales respecto a estos valores siempre que la media interanual de desviaciones no supere el total anual señalado.

Previo informe de la Dirección General del Agua y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en un plazo máximo de 3 meses, mediante real decreto se definirán los valores mensuales de los consumos de referencia de aguas trasvasadas por usos y zonas de riego en la demarcación de destino y sus porcentajes admisibles de desviación máxima ocasional; las dotaciones máximas, que no podrán ser superiores a las establecidas por la planificación en la cuenca cedente para los mismos cultivos; el cumplimiento de las condiciones ambientales y caudales ecológicos, así como al cumplimiento, en las masas de agua afectadas, de los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la legislación específica, y cuantas circunstancias específicas deban ser consideradas para su completa definición. Para ello se considerará la información hidrológica disponible y se respetarán las determinaciones de la planificación hidrológica de las diferentes demarcaciones.

Los organismos de cuenca competentes supervisarán tanto los suministros mensuales a los usos, el cumplimiento de las condiciones ambientales y caudales ecológicos, así como al cumplimiento en las masas de agua afectadas de los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en la legislación específica y las zonas de riego del trasvase como los desembalses de referencia, pudiendo solicitar al efecto las comprobaciones y justificaciones que estimen oportunas, así como ordenar la ejecución de los medios técnicos que se requieran para ello.

Mediante real decreto se determinarán la periodicidad de la actualización de datos y su intervalo temporal, los formatos de presentación, el alcance mínimo de los valores históricos y los datos estadísticos que habrán de incorporarse.

3. Mediante orden ministerial, se creará una comisión de gestión técnica de la transferencia de recursos hídricos, en la que estarán representados el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, los organismos de cuenca o administraciones con competencias en materia de aguas en la cuenca cedente y en la cuenca receptora, así como los usuarios de dichas cuencas hidrográficas.

Esta Comisión de Gestión Técnica adoptará su propio reglamento interno de funcionamiento, que deberá ser acorde respecto del funcionamiento de los órganos colegiados con lo establecido a tales efectos en la sección 3.ª del capítulo II del título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Entre otras, se prevé que desarrolle las siguientes funciones y tareas:

a) La adopción de decisiones sobre volúmenes máximos de agua a transferir desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, en función de las cambiantes circunstancias hidrológicas, y la posterior utilización de los mismos para atender con carácter prioritario las necesidades de abastecimiento de la comarca del Condado de Huelva, y complementariamente las explotaciones de regadío en las que los caudales transferidos se destinen a sustituir las extracciones de agua subterránea para riego en la masa de agua subterránea Almonte-Marismas, identificada en el anexo I del Plan Hidrológico Nacional (PHN), aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio.

b) La emisión de informes, a petición del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y del órgano competente en materia de aprovechamientos hidráulicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la utilización de los volúmenes de agua transferidos y el destino de los mismos, proponiendo en su caso medidas de actuación.

c) Conocer, a efectos informativos, los cánones, tarifas y gravámenes aplicables a los usuarios de la transferencia de recursos hídricos.

d) La redacción de unas normas de explotación del trasvase, en las cuales se definan los volúmenes transferibles en función de las circunstancias hidrológicas y de las determinaciones de la planificación especial de sequía de la cuenca cedente, que darán objetividad a las decisiones acordadas por aquella.

e) Cualquier otra función que le sea encomendada por norma legal o reglamentaria.

4. En la cuenca receptora de la transferencia, será necesaria la constitución de una Junta Central de Usuarios o entidad representativa equivalente, que ostentará la representación de los usuarios de las aguas transferidas ante las administraciones hidráulicas, en relación al presente trasvase. Por cada zona de aplicación de las aguas transferidas, se constituirá, en caso de no existir previamente, una comunidad o agrupación de usuarios, que será la titular de las concesiones de las aguas transferidas y que, a su vez, se integrará en la Junta Central de Usuarios o entidad a las que se ha aludido anteriormente. Los comuneros que se integren dentro de una comunidad de usuarios, solicitando derechos para la utilización de aguas superficiales transferidas, quedan obligados a renunciar, a favor de la comunidad de usuarios, al ejercicio individual de sus derechos de utilización de aguas subterráneas dentro del ámbito territorial de la citada comunidad. Los correspondientes estatutos establecerán previsiones en este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo, los estatutos de la Junta Central de Usuarios contendrán la relación de los aprovechamientos correspondientes a las comunidades integradas, con descripción de sus obras y de las propias de la comu-

nidad general, así como las obras complementarias necesarias para conseguir su perfecto funcionamiento. Entre dichas obras quedarán incluidas todas las afectadas a la transferencia, entre las que se encuentran:

- Bombeos, tuberías y balsas desde la balsa del anillo hídrico de Huelva hasta la balsa de Lucena del Puerto, inclusive esta última, u otras infraestructuras de almacenamiento o regulación necesarias.
- Tuberías y ramales que posibilitan la transferencia de recursos desde el embalse del Corumbel a las poblaciones de la comarca del Condado ubicadas en la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.
- Aquellas otras infraestructuras afectas a la transferencia cuyo uso pudiera ser cedido a las comunidades de usuarios por las administraciones públicas competentes o sus organismos públicos asociados.

5. En el caso de que la transferencia exija el uso de infraestructuras de almacenamiento o regulación, estas se dispondrán preferentemente en la cuenca receptora.

6. La programación de los trasvases se realizará en función de la mayor economía y racionalidad en el uso del recurso, pudiendo emplearse a tal efecto tanto las infraestructuras de nueva creación como las existentes en las cuencas afectadas. En todo caso, las infraestructuras asociadas a esta transferencia posibilitarán, en primer lugar, la atención a las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras, así como la distribución interna de recursos en dicha demarcación.

**Disposición adicional primera.** *Creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia.*

La creación y funcionamiento de la Comisión de Gestión Técnica será atendida con los recursos asignados a los órganos administrativos y organismos públicos en ella representados; por lo tanto, no supondrá incremento alguno del gasto público.

**Disposición adicional segunda.** *Garantía de recursos superficiales en la cuenca cedente previstos en la planificación hidrológica.*

Las administraciones estatal y autonómica priorizarán y agilizarán las obras e infraestructuras de regulación y de ampliación de recursos de aguas superficiales previstas en los horizontes de planificación sucesivos, al objeto de garantizar las demandas actuales y futuras de todos los usos y aprovechamientos de la cuenca cedente, especialmente las presas y conducciones de Alcolea, Coronada y la ampliación del bombeo de Bocachanza II.

**Disposición derogatoria.**

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de febrero de 2008, que autorizó una transferencia de 4,99 hm<sup>3</sup> anuales de agua desde la entonces cuenca atlántica andaluza –actualmente cuenca de los ríos Tinto, Odiel y Piedras– a la cuenca del Guadalquivir.

b) Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de mayo de 2015, por el que se determinan las condiciones de gestión a las que se sujetará la referida transferencia de pequeña cuantía y se prevé la creación de una Comisión de Gestión Técnica.

c) Orden AAA/30/2016, de 18 de enero, por la que se crea la Comisión de Gestión Técnica de la transferencia de recursos hídricos desde la demarcación hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

3. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta ley que regulan la misma materia que aquellas.

### **Disposición final primera.** *Autorización para el desarrollo reglamentario.*

El Consejo de Ministros y la ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las normas reglamentarias que fueren precisas para el cumplimiento de esta ley.

### **Disposición final segunda.** *Habilitación competencial.*

Esta ley se dicta al amparo de las competencias exclusivas reconocidas al Estado por el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 22.<sup>a</sup> de la Constitución.

### **Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

## ANEXO I

### OBRAS QUE SE DECLARAN DE INTERÉS GENERAL DEL ESTADO

En la demarcación del Tinto, Odiel y Piedras:

- Construcción de la presa Pedro Arco.
- Desdoblamiento túnel de San Silvestre.
- Desdoblamiento de sifones 4 y 5 del canal del Piedras en Huelva.
- Desdoblamiento del sifón del Odiel, 2.<sup>a</sup> fase.
- Desdoblamiento del sifón por la margen izquierda del Odiel hasta la galería forzada.

- Aumento de la capacidad de regulación de los depósitos de Huelva.
- Aumento de la capacidad de regulación de la balsa de regulación del anillo hídrico.
- Aumento de la capacidad de transporte del anillo hídrico entre los depósitos de Huelva y la balsa de regulación del anillo hídrico.

En la demarcación del Guadalquivir:

- Balsas de regulación e infraestructuras de distribución.
  - Infraestructuras propias de transporte y regulación del trasvase.
-

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**10-15/PPPL-000001, Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados sobre transferencia de recursos de 19,99 hm<sup>3</sup> desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir**

*Propuesta de diputados para la defensa de la Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 4 de octubre de 2017*

*Orden de publicación de 10 de octubre de 2017*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2017, ha conocido los escritos presentados por los GG.PP. Socialista, Popular Andaluz y Ciudadanos, proponiendo a los Ilmos. Sres. D. Francisco Jesús Fernández Ferrera, D. Manuel Andrés González Rivera y D. Julio Jesús Díaz Robledo respectivamente, para la defensa de la Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados sobre transferencia de recursos de 19,99 hm<sup>3</sup> desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

Sevilla, 9 de octubre de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

AL PRESIDENTE Y A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Grupo Parlamentario Socialista propone a D. Francisco Jesús Fernández Ferrera para defender ante el Congreso de los Diputados la Proposición de Ley 10-15/PPPL-000001, sobre transferencia de recursos de 19,99 hm<sup>3</sup> desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

Sevilla, 2 de octubre de 2017.

El portavoz adjunto del G.P. Socialista,  
José Muñoz Sánchez.

### *A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Grupo Parlamentario Ciudadanos propone a D. Julio J. Díaz Robledo para defender ante el Congreso de los Diputados la Proposición de Ley sobre transferencia de recursos de 19,99 hm<sup>3</sup> desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir (número de expediente 10-15/PPPL-000001).

Parlamento de Andalucía, 3 de octubre de 2017.

El portavoz adjunto del G.P. Ciudadanos,  
Sergio Romero Jiménez.

### *AL PRESIDENTE Y A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA*

El Grupo Parlamentario Popular Andaluz propone a D. Manuel Andrés González Rivera para defender ante el Congreso de los Diputados la Proposición de Ley 10-15/PPPL-000001, sobre la transferencia de recursos de 19,99 hm<sup>3</sup> desde la demarcación hidrográfica de los ríos Tinto, Odiel y Piedras a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir.

Parlamento de Andalucía, 4 de octubre de 2017.

La portavoz del G.P. Popular Andaluz,  
María Carmen Crespo Díaz.

---

## INICIATIVA LEGISLATIVA

### PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**10-17/PPPL-000001, *Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados relativa al reconocimiento de la gratuidad y universalidad del primer ciclo de la educación infantil***

*Presentada por G.P. Socialista*

*Remisión al Consejo de Gobierno*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 4 de octubre de 2017*

*Orden de publicación de 10 de octubre de 2017*

#### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2017, de conformidad con lo previsto en los artículos 172.1 y 124.2 del Reglamento de la Cámara, ha acordado ordenar la publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y remitir al Consejo de Gobierno, a fin de que muestre su criterio respecto a la toma en consideración, la Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados relativa al reconocimiento de la gratuidad y universalidad del primer ciclo de la educación infantil (número de expediente 10-17/PPPL-000001), presentada por el G.P. Socialista.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del mencionado artículo 124 del Reglamento de la Cámara, transcurridos 15 días sin que el Consejo de Gobierno hubiera negado expresa y motivadamente su conformidad a la tramitación, la Proposición de Ley quedará en condiciones de ser incluida en el orden del día del Pleno para su toma en consideración.

Sevilla, 9 de octubre de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

## PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE LA GRATUIDAD Y UNIVERSALIDAD DEL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I

La educación infantil, según el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas desde el nacimiento hasta los seis años de edad. Tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir a su desarrollo físico, afectivo, social e intelectual.

Es precisamente el primer ciclo de esta etapa, destinado a la atención social y educativa de los niños y niñas menores de 3 años, el que reviste una importancia fundamental en los primeros años de vida, base e inicio de todo el proceso educativo. Pero además constituye un elemento básico para eliminar las diferencias culturales y las desventajas iniciales del niño o niña socialmente desfavorecido, potenciando la igualdad de oportunidades educativas y la socialización, del mismo modo que se erige en factor esencial en la prevención de las dificultades de aprendizaje y del fracaso escolar, que se manifiestan con más claridad en las etapas educativas posteriores.

Si bien se inicia con el proceso de enseñanza-aprendizaje en una etapa de la vida que es muy relevante para el éxito educativo futuro de los menores, no es menos cierto que se trata de un servicio socioeducativo que contribuye a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral de mujeres y hombres.

Las comunidades autónomas vienen fomentando la educación infantil de primer ciclo y, aunque esta enseñanza no forme parte de las declaradas obligatorias y gratuitas, se han fijado como objetivo promover la oferta de plazas de 0 a 3 años, de manera que el servicio de atención socioeducativa pueda extenderse y prestarse al mayor número de niños y niñas posible.

La educación infantil ha experimentado un notable crecimiento apoyado por la Administración con distintas medidas de fomento, a través del programa de cooperación territorial para la construcción y equipamiento de centros u otros programas impulsados por las comunidades autónomas.

#### II

Tras estos años de plena integración del primer ciclo de educación infantil en el sistema educativo, la escolarización de la primera infancia, además de aportar beneficios en cuanto a la atención y formación para los menores, constituye una medida de gran relevancia para el conjunto de la sociedad. La escolarización a una edad temprana estimula las habilidades cognitivas de los niños y niñas y favorece el rendimiento escolar posterior. De esta forma, la igualdad de oportunidades educativas favorece la igualdad en las expectativas de desarrollo de los menores y neutraliza el impacto negativo de las desigualdades socioeconómicas de los hogares.

Evidencias científicas respaldan la importancia de la escolarización desde edades tempranas, que además de los numerosos beneficios en aspectos clave como la socialización y el desarrollo afectivo, al trascender

el primer ciclo de la educación infantil del mero carácter asistencial, contribuye a la detección e intervención precoz ante trastornos del desarrollo, ante dificultades de aprendizaje, ante condiciones personales de discapacidad y para conseguir el éxito educativo en etapas posteriores.

La creación y autorización de centros de educación infantil también constituyen una actuación capaz de generar importantes beneficios en otros ámbitos sociales como el favorecimiento del empleo femenino, el reconocimiento y formación del personal educador o la facilitación de la conciliación de la vida familiar y laboral.

Actualmente en España existe una enorme brecha entre la oferta de plazas públicas y privadas en centros de educación infantil y el volumen real y potencial de niños y niñas escolarizados. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, reconoce los aspectos positivos de la educación infantil y la necesidad de garantizar la igualdad en el acceso al sistema educativo, sin que la implantación del ciclo de esta etapa haya tenido el impacto deseado en la escolarización de los niños y niñas de esta edad, lo que implica importantes desigualdades en cuanto al acceso, condicionado por la situación socioeconómica de las familias.

La situación descrita, con servicios de educación infantil escasos en su oferta de plazas e inaccesibles a muchas familias por su precio, imposibilita la consecución de los objetivos de igualdad entre hombres y mujeres de la Estrategia Europa 2020. La mayor tasa de exclusión o precariedad laboral de las mujeres respecto a los hombres empieza, principalmente, cuando las mujeres son madres. Es en este momento cuando recae sobre ellas la responsabilidad de la crianza que, en ausencia de una red adecuada de centros de educación infantil, públicos y privados, y con un coste inasumible de los servicios socioeducativos, se vuelve demasiadas veces incompatible con el trabajo o con una jornada laboral a tiempo completo. Pudiendo ser este, además, un factor explicativo de la baja tasa de natalidad en España.

Por todo ello, para compensar las citadas desigualdades en cuanto al acceso al primer ciclo de educación infantil se estima procedente modificar el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el sentido de que posibilite la gratuidad a los niños y niñas que se matriculen en el mismo.

La Ley se estructura en un artículo, una disposición adicional, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**Artículo único.** *Modificar el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que queda redactado de la siguiente manera:*

«1. Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las corporaciones locales, otras Administraciones públicas y entidades privadas.

2. El primer y el segundo ciclo de la educación infantil serán gratuitos. A fin de atender las demandas de las familias, en el primer ciclo las Administraciones educativas financiarán el servicio de atención socioeducativa, incluido el comedor escolar, de los niños y niñas matriculados, tanto en centros públicos como en privados, y en el segundo ciclo las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados, en el contexto de su programación educativa.

3. Los centros podrán ofrecer el primer ciclo de educación infantil, el segundo o ambos.

4. De acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas, el primer ciclo de la educación infantil podrá ofrecerse en centros que abarquen el ciclo completo o una parte del mismo. Aquellos centros cuya oferta sea de al menos un año completo del citado ciclo deberán incluir en su proyecto educativo la propuesta pedagógica a la que se refiere el apartado 2 del artículo 14 y deberán contar con el personal cualificado en los términos recogidos en el artículo 92».

## **Disposición adicional única.**

El Estado transferirá a las comunidades autónomas el crédito suficiente para garantizar la gratuidad del servicio de atención socioeducativa, incluido el comedor escolar, de los niños y niñas matriculados en el primer ciclo de la Educación Infantil, tanto en centros públicos como en privados.

## **Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ley.

## **Disposición final primera. Habilitación.**

Se habilita al Gobierno para dictar en el ámbito de sus competencias las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Ley.

## **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Sevilla, 28 de septiembre de 2017.

El portavoz del G.P. Socialista,

Mario Jesús Jiménez Díaz.

## RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

### SENADO

**10-17/SENA-000001, Propuesta de designación de D. Antonio Martín Iglesias como senador en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía**

*Presentada por el G.P. Popular Andaluz*

*Sesión de la Mesa del Parlamento de 4 de octubre de 2017*

*Orden de publicación de 10 de octubre de 2017*

### PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2017, ha conocido el escrito presentado por el G.P. Popular Andaluz en el que propone la designación de D. Antonio Martín Iglesias como senador en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tras la renuncia presentada por el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Moreno Bonilla.

La Mesa ha verificado que la documentación presentada cumple los requisitos legalmente establecidos y acuerda remitirla a la Comisión Consultiva de Nombramientos, Relaciones con el Defensor del Pueblo Andaluz y Peticiones, a fin de que se someta al trámite de audiencia previsto en el punto tercero de la Resolución de la Presidencia sobre la designación por el Parlamento de los senadores en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de octubre de 2017.

P.D. El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Javier Pardo Falcón.

**RÉGIMEN INTERIOR****PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**10-17/AEA-000010, Relación de aspirantes que han superado la fase de oposición de las pruebas selectivas para el ingreso, por promoción interna, en el cuerpo técnico del Parlamento de Andalucía, escala de técnicos diplomados, especialidad administración general**

*Orden de publicación de 11 de octubre de 2017*

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO LA FASE DE OPOSICIÓN DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO, POR PROMOCIÓN INTERNA, EN EL CUERPO TÉCNICO DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, ESCALA DE TÉCNICOS DIPLOMADOS, ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL

ASPIRANTES	CALIFICACIONES DE LA FASE DE OPOSICIÓN		
	PRIMER EJERCICIO	SEGUNDO EJERCICIO	FINAL
PERALBO GIL, ANA MARÍA	69	62,5	131,5
RIVILLA MORAL, ANTONIO	69	37,5	106,5
SOTO PATIÑO, JOSÉ LUIS	66	47,5	113,5

Conforme a lo establecido en la base 6.2.2 de la convocatoria, los citados aspirantes tendrán un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día 10 de octubre de 2017 (fecha de publicación de la presente relación en la página web del Parlamento de Andalucía), para proceder a la autobaremación de sus méritos conforme al baremo recogido en el artículo 4 del Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, aprobado por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 14 de diciembre de 2016.

Sevilla, 10 de octubre de 2017.  
La secretaria del tribunal calificador,  
Encarnación Remacho López.

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**10-17/AEA-000133, Acuerdo, de 4 de octubre de 2017, de la Mesa del Parlamento por el que se designan personas para el desempeño provisional en comisión de servicios de plazas de la relación de puestos de trabajo del Parlamento de Andalucía**

*Orden de publicación de 10 de octubre de 2017*

Por Acuerdo de 14 de junio de 2017 de la Mesa de la Cámara, publicado en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* núm. 123 de 29 de junio, se convocó comisión de servicios para la cobertura provisional de tres plazas del cuerpo de letrados del Parlamento de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el apartado cuarto de la convocatoria, tras la celebración de las correspondientes entrevistas personales, la Mesa designará a las personas que considere más idóneas para desempeñar la comisión de servicios.

Dicho apartado cuarto de la convocatoria también dispone que, para efectuar el nombramiento en comisión de servicios, la Mesa del Parlamento requerirá el consentimiento del órgano constitucional, órgano estatutario o administración a que pertenezca la persona candidata designada, que deberá otorgarse en el plazo de quince días hábiles.

Igualmente el referido apartado cuarto establece que si no se otorgara expresamente el consentimiento o no se contestara en el plazo fijado, se designará para la comisión de servicios a otra persona candidata capacitada para ello, si la hubiere. Así mismo, admite la posibilidad de declarar desierta la comisión.

Por lo expuesto, la Mesa del Parlamento de Andalucía, atendiendo a la experiencia profesional y al desempeño de tareas jurídicas de los candidatos, así como al desarrollo del procedimiento previsto en el párrafo tercero del apartado cuarto de la convocatoria,

### HA ACORDADO

PRIMERO. Designar para el desempeño provisional en comisión de servicios de tres plazas del cuerpo de letrados del Parlamento de Andalucía a las siguientes personas:

- 1.ª Dña. María del Carmen Carretero Espinosa de los Monteros
- 2.ª Dña. Inmaculada Concepción Romero Carbajo
- 3.ª D. Francisco Javier Ruiz Bursón

SEGUNDO. Requerir de los órganos estatutarios o administraciones a que pertenecen las personas designadas el consentimiento para su nombramiento en comisión de servicios. Para que pueda efectuarse su nombramiento el consentimiento deberá otorgarse en el plazo de quince días hábiles.

TERCERO. En caso de que no se otorgara expresamente el consentimiento o no se contestara en el plazo fijado para alguna o algunas de las personas antes mencionadas, se designará para la comisión de servicios a otra persona candidata capacitada para ello, si la hubiere.

Sevilla, 4 de octubre de 2017.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Javier Pardo Falcón.

---

